

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas se es dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se azarará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA: Pesetas		EN CORDOBA: Pesetas	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Six meses . . . . .	21	Six meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de adelantarse del rematante, al haberse, del importe total de los referidos gastos, el cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. . .

Órdenes de 19 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sea abonado por los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

N. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condecoran sin necesidad de su importante merecimiento.

De igual beneficio disfrutará la familia de señores de la Asperilla.

(Fecha: 9 Julio 1924)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.709

Número 8.542

### EDICTO

Don Luis Espina y Cipo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 7 de Julio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Fernando Leon Molin, vecino de Villaviciosa, a las diez horas, y treinta minutos del día 23 de Junio de 1924, solicitando la concesión de

una mina nombrada "Valde Fuentes Segunda", expediente número 8.542, sita en el paraje llamado Solanas de Corral Nuevo en la Dehesa de Pajaron del término municipal, de Villaviciosa.

Lindando al Norte con . . . . .  
al Este, con . . . . .  
al Oeste, . . . . .  
y al Sur, . . . . .  
bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será una caseta abierta en la Solana del Corral Nuevo a la Vista del Barranco de Valde Fuentes o sea el mismo de la mina "Valde Fuentes" número 7.496 hoy caducada.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 500 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste de 4.ª a 5.ª 200 metros al Norte, y de 5.ª a 1.ª 500 metros al Este, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias, de hierro solo todas.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 7 de Julio de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cipo.

## AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 7.701

Edicto

Comision Parte Personal

Parroquia única

Regulado de la votación

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal del Ayuntamiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don José Ruiz Estrada, veinte y siete votos.

Don Joaquín Ortiz Castejón, veinte y siete votos.

Don Francisco Ontiveros Rabadán, veinte y siete votos.

Papeletas en blanco, tres.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don José Ruiz Estrada.

Don Joaquín Ortiz Castejón  
Don Francisco Ontiveros Rabadán:  
En Luque a 6 de Julio de 1924.—  
Francisco P. Perez.

PEÑARROYA

Núm. 6.839

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual redactó y aprobó la ordenanza en la que ha de basarse la confección y cobranza del repartimiento general de utilidades en su parte personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de ingresos, para el año 1924 a 1925, y es como sigue:

Ordenanza a la que ha de ajustarse el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal de ingresos.

(Conclusión)

Artículo 11. Los signos exteriores de riqueza que habrá de tenerse presente para el señalamiento de utilidades en la parte personal del repartimiento, por la Comisión serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupa de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute con la sola excepción contenida en el apartado C. del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a Industria y Comercio y se calcularán en el cuádruplo del alquiler o renta.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, se estimarán:

Por automóvil, 400 pesetas, cada asiento del mismo.

Por carruajes de lujo, 300 pesetas por cada asiento del mismo; y

Por cada caballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores calculándose por cada servidor menor de sesenta años, 600 pesetas; y

Por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 1.600 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicable al contribuyente, cuando su resultado fuera superior en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondían según preceptúa el apartado A. del artículo 63 del Real decreto.

Artículo 12. Se estima en el año por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Artículo 13. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

Artículo 14. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y Mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia a virtud de certificado expedido por el señor Interventor de Hacienda, autorizado por la Junta general del repartimiento y visado por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

La de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios en los primeros quince días del segundo mes de cada trimestre y horas de nueve a trece inclusive los días festivos.

Las cuotas serán trimestrales pero los contribuyentes podrán pagarlas de una sola vez si así lo creen oportuno o en dos veces mitad en el primer trimestre y la otra mitad en el tercero.

Artículo 15. Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de los quince días señalados en cada trimestre como período voluntario, quedarán incursos en el primer grado de apremio, o sea en el cinco por ciento, sin que se les tenga que notificar.

Artículo 16. A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del repartimiento, impuestas a los dueños, por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de las rentas, salvo pacto en con-

trario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos y otras rentas, excepto intereses de préstamos Hipotecario, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente a una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de retención de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y a los fines que establece el Real decreto antes mencionado

Pedarraya 26 de Abril de 1924. El Alcalde, Manuel Romero.—El Secretario accidental, Hilario Cárdenas.

EL VISO

Núm. 7.717

Don José Ruiz Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan veinte contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las diez y siete, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas para el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, bajo el tipo de diez mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se halla producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el cinco por ciento del tipo, o sean quinientas pesetas y el rematante prestará la fianza definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo don Manuel Antón Garrido, vecino de Hajoja, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posuras a los individuos comprendidos en el artículo once de la citada instrucción y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, con sujeción al siguiente modelo:

D.....  
....., vecino de .....  
....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (a cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de ..... (el que sea) para el año mil novecientos .....

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja

del veinte y cinco por ciento del tipo expresado de diez mil pesetas.

El Viso es de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. El Alcalde, José Ruiz.

ESPEJO

Núm. 6.703

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1924, que forma el Secretario que suscribe a tenor de lo preceptuado en la atribución quinta del artículo 227 del Estatuto municipal vigente.

(Continuación)

Aprobar y que se abone una factura de don Desiderio Muñoz, importante 58 75 pesetas, valor de 50 lámparas facilitadas para el alumbrado público.

Aprobar y que se abonen dos recibos, uno del señor Capitán Delegado militar, don Melchor Bravo, importante 73 80 pesetas, valor de dietas devengadas para presenciar el acto de revisiones, de exclusiones y excepciones de mozos de reemplazos anteriores, verificado el tres del actual, así como el de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año corriente verificado el día dos y otro del señor Teniente Delegado militar, don Ramón Ramírez de Verger, ascendente a 55 pesetas, valor de sus dietas para presenciar el sorteo de reclutas del año actual.

Librar al oficial encargado señor Ramírez Aragosta, 35 50 pesetas, valor de papel de Estado, pólizas, timbres y sellos de correo facilitados para el reintegro del padrón de la riqueza urbana, copias y listas del ejercicio próximo.

Aprobar y que se emitan al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal adoptados durante los meses de Enero y Febrero últimos, por mí suscriptos.

Restablecer en la cuantía de doce pesetas mensuales la gratificación otorgada al Cartero de la localidad por la correspondencia oficial, desde Febrero último.

Aprobar el padrón vecinal de este municipio verificado en 1923, y que se exponga al público a los efectos legales.

Conceder socorros de diez y cinco pesetas, respectivamente a los vecinos pobres y enfermos Juan Luque Gutiérrez y Rafael García Jiménez.

Quedar enterado de la correspondencia oficial habida.

Pósito

Quedar enterado y en complimentar la comunicación de la Sección provincial de Pósitos de Córdoba, fecha 4 del actual participando que la Superioridad ha aprobado el acta de la visita girada a este Pósito por el Sub delegado don Ricardo Fernández Lisán en 19 de Mayo de 1923, con arreglo a lo cual practica la liquidación del capital del Establecimiento, deducidos los beneficios de la condonación que otorga la Ley de 23 de Enero de 1906, y su Reglamento.

Sesión ordinaria del día 15 Presidencia del señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterado de haberse publicado en la Gaceta de Madrid del 9 del actual el Real decreto ley aprobando el Estatuto municipal fecha 8 del mismo mes y proceder a su estudio para darle cumplimiento.

Dejar sin efecto las subastas anunciadas para el arriendo de los arbitrios del Matadero, puestos de venta en la vía pública y uso obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año económico, partiendo del 1 de Abril al 31 de Marzo, en vista de haberse establecido dicho año económico desde 1.º de Julio al 30 de Junio y prorrogado el actual presupuesto durante Abril, Mayo y Junio próximos, por Real Orden circular de 13 del corriente mes en relación con el Real Decreto de 7 del mismo, y que debido a terminar el 31 del actual los contratos de arriendo habidos de citados arbitrios, se proponga a los arrendatarios la prórroga de los mismos contratos durante mencionados meses de Abril, Mayo y Junio, y de no acceder su haber en la localidad persona que acepte la prórroga, se dé cuenta a la Corporación y se recusarán aquéllos por administración, toda vez que no hay tiempo para arrendar su exacción mediante subasta.

Suscribirse al servicio de «La Información Telegráfica Comercial» a razón de seis pesetas mensuales, según corresponde en la tarifa por su vecindario a esta población y que por la Alcaldía se lleve a efecto acompañando copia del presente acuerdo.

Que previo su estudio por el señor Alcalde como Ordenador de Pagos, y si fuere procedente, se amortice por sorteos o tres anualidades de Empréstito de 30.000 pesetas por cinco años y para la construcción de la Casa cuartel de la Guardia civil emitiera la municipalidad en 1918 y aún no ha amortizado y que dicho sorteo se celebre en sesión extraordinaria, pues que la iniciativa ha partido del señor Alcalde, la cual aprueba el Consejo.

Que desde la próxima se celebren las sesiones ordinarias los sábados a las 21, en lugar de a las 20 horas en que se vienen celebrando y así las supletorias en su caso los lunes a dicha hora.

Que pare a estudio un recibo del Carpintero Pablo Ruiz, referente a trabajos hechos para el servicio de la parada de Caballos Sementales del Estado, establecida actualmente en la localidad.

(Continuará)

Juegados

C A B R A

Núm. 7.405

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargo de doña Luisa Ramirez Muñoz para pago de costas causadas a su instancia en la Audiencia del Territorio, se saca a

venta en pública subasta, la siguiente finca.

Un olivar al sitio de los Algarves del término de Montilla, de cabida dos hectareas y diez y nueve areas, equivalentes a tres fanegas y nueve celemines, que linda al Norte con olivar de doña Valle de la Puerta, por el Oeste con la Vereda de los Algarves, por el Sur con los de Francisco Varo Bequer y por el Norte con los de don Amador Siero Muñoz y servidumbre que conduce a la huerta del postigo; estando valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

La subasta será doble y simultáneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Montilla, el día diez y nueve de Julio próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. Los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro de la propiedad y los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y preferencias si los hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de la tasación.

Quinta. La licitación solo durará quince minutos al finalizar los cuales se aprobará el remate a favor del mejor postor, y podrá hacerse a calificación de ceder a un tercero.

Dado en Cabra a diez de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. —El Juez, Luis Rubio y García. —El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

#### MONTORO

Núm. 7.512

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del día diez al once de los corrientes de terrenos de la finca «Valderrama», del término de Adamuz, al vecino de Villanueva, Apolinar Lara Arribas, cuyo remate de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número cien y uno de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 18 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

#### Señas de las caballerías

Un mulo capón de ocho años, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, capa negra, raza Española, bovinastaño, braga castaña y con el hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda.

Otro mulo capón, de seis años, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, capa negra, raza Española, cara castaña hierro Unión Ganadera cadaera derecha.

#### CORDOBA

Núm. 7.520

Don José Eguiluz y Oriedo Cavillejo, Juez de Instrucción de esta Capital y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día quince de Junio, fueron sustraídas a don Antonio Pérez Ramá, vecino de Pedro Abad, del sitio cortijo Jaro Bajo, de este partido y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 17 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — José Eguiluz. — El Secretario, Licenciado, Pedro Ferrández Pintado.

#### Señas

Una mula de cuatro años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa castaña, marca particular A y la de la Compañía el Fénix Agrícola letra V número 14 en la nalga izquierda, bovinastaño nalquilabada.

Otra mula con cuatro años, de un metro cincuenta y un centímetros de alzada, capa negra, raza Española, marca particular confusa y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V número 14 en la nalga izquierda y bovinastaño.

#### POSADAS

Núm. 7.705

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado la noche de Palma del Río, Antonio Regal González, la noche del día veinte y ocho del actual del sitio nombrado Desmontados de Guadalupe, finca, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuatro de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a siete de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — Miguel Llamas Rosales. — El Secretario Judicial, Luis Medina.

#### Señas

Una burra de siete años, un metro

veinte y cinco centímetros de alzada, rucia cañala, marca R. M. en la radera derecha con el hierro de Fénix Agrícola V número 4 en la cadaera derecha cabeza chata, raya cruzada.

#### CORDOBA

Núm. 7.658

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

La virtud de lo acordado en sumario que se instruye en dicho Juzgado por muerte de Santiago Ortega, ocurrida el día doce de Mayo último, en el kilómetro diez de la carretera general de Córdoba a Sevilla, cuyo individuo representa unos veinte y nueve años, y ha estado trabajando en las minas de Linares (Jaén), por la presente se cita y llama al pariente más cercano de dicho finado, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — Eduardo Iglesias. — El Secretario, Eusebio Huélsamo.

#### POZOBLANCO

Núm. 7.575

Don Marcial Zarera Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de una yegua que en Abril de 1924 tenía 10 años, 1'51, castaña, raza Española, lusero, principio raya de mulo, electricas en la collera, marca escapula izquierda, otro confuso mulo izquierda y V número 2 en el derecho.

Caballo que en Mayo de 1919 tenía un año, 1'48 alzada, castaño oscuro, raza Española, molino y pelicano con la marca del Estado mulo derecho y en el izquierdo V. 2.

Mulo que en Enero de 1923 tenía 8 años, 1'46, castaño, raza Española, ojo lado, bovinastaño, bragado en castaño oscuro.

Y otro mulo que en Septiembre de 1923, tenía 30 meses, 1'44, castaño oscuro, pelicano, raza Española, ojo lado bovinastaño y algo bragado, pelos blancos en los hijeros hierro V. 2 mulo izquierdo.

Sustraídas la noche del 16 al 17 del actual del sitio huerto del Mudo de este término.

Y de ser habidos sea puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 18 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Juez, Marcial Zarera. — El Secretario Judicial, Carlos G. Loynas.

#### POSADAS

Núm. 7.661

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, Rafael Heredia y Heredia (e) Veneno, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Ecija y vecino de Córdoba, con domicilio en calle Cardenal González número cincuenta y cuatro, y cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número doscientos veinte y ocho del año mil novecientos veinte y tres, apreciéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — Miguel Llamas. — El Secretario, Luis Medina.

#### LA RAMBLA

Núm. 7.694

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los indicadores individuos de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, sustraída de los terrenos del cortijo denominado «Montesina» de este término municipal, que labra Rafael Ariza Alvarez, vecino de Fernán Núñez y cuyo hecho ocurrió el día primero del actual; y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — Julio Burgos. — El Secretario, Agustín de Santiago.

#### Señas de la caballería sustraída

Un mulo capón de ocho años, rojo, de 1'46 de alzada, raya en cruz cabos negros, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía La Agrícola Española.

#### POZOBLANCO

Núm. 7.704

Don Marcial Zarera y Romero, Juez de primera instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este tercero y último edicto: Que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se tramita expediente a instancia de don Miguel Muñoz Molina, de setenta años, jubilado de este partido, y vecino de esta ciudad, sobre que le sea devuelta la fianza que para el ejercicio de dicho cargo constituyó, en el cual por providencia de este Jefe, se acuerda suspender la devolución solicitada por medios

# Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba

Año de 1924

Mes de Mayo

## PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 6922

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2 054 54	20 66	95 89	2 171 03
2.º Policía de seguridad.	1 347 50			1 347 50
3.º Policía urbana y rural.	5 652 60		104	5 756 60
4.º Instrucción pública.	527 91		125	652 91
5.º Beneficencia.	3 588 96			3 588 96
6.º Obras públicas.			1 041 66	1 041 66
7.º Corrección pública.	120 72			120 72
8.º Montes.				
9.º Cargas.	5 423 58	216 66	83 33	5 723 57
10.º Obras de nueva construcción.	2 083 33			2 083 33
11.º Imprevistos.	416 66			416 66
12.º Resultas.				
13.º D. voluciones.				
14.º Varios.				
<b>T O T A L.....</b>	<b>21 215 80</b>	<b>237 32</b>	<b>1 449 89</b>	<b>22 902 94</b>

Villanueva de Córdoba a 1.º de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro. — El Interventor, Felipe Ocaña. — Alcalde, Sepúlveda.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Villanueva de Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario, firma ilegible. — V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

de tres meses y cada uno que se publican en la "Gaceta de Madrid" y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que todos los que tuviesen alguna ocasión que deducir contra él por actos de expresión naturalista presenten la oportuna reclamación, haciéndose constar que el interesado prestó sus servicios en Arendil, Logroán, Almadén, Fuente Obujana y Atca.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y

cuatro. — Marcial Zurera. — P. S. M., Carlos G. Loyas z.

CORDOBA  
Núm. 7.736

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por infracción de la Ley de pesca, le mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, a Pablo Puerto Moreno, de cincuenta y cinco años, viudo, minero, natural del Viso de los Pedroches, ha estado trabajando en la mina Mirabueno, término de Villaviciosa, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de ampliarle su declaración en expresado sumario; bajo

apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar. Córdoba siete de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario, Eusebio Huélamo.

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por las Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Navarra.

Núm. 7.735

LOZANO MARTINEZ Manuel, hijo de Vicente y de Dolores, de veinte y seis años, soltero, camarero, natural y vecino de Córdoba, en la calle Magdalena número 1 y cuya prisión está decretada en causa que se le sigue por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta Ciudad, dentro de diez días, para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 7.702

MUÑOZ CABELLO Rafael, de cuarenta y seis años, hijo de Francisco y Josefa, soltero, natural de Baena, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Juez de Instrucción, Francisco Fernández Murcia.

Publicado en el número 163 correspondiente al día 9 de Julio actual y repetido hoy por error.

### Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y lit. "La Verdad" - Librería 24